



Superintendencia
de Compañías ----

RESOLUCION No. 07.Q.IJ. 4069

GONZALO MERLO PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE la Intendencia de Control e Intervención ha emitido el Informe de Control No. SC-ICI.CCP.07.0651 de 27 de julio del 2007 en el que consta que COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ELITEIMBASEG S.A., no ha adecuado sus estatutos a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, promulgada en el Registro Oficial No. 130 de 22 de julio del 2003 manteniendo la forma de compañía anónima, inobservando la Primera Disposición Transitoria de dicha Ley, encontrándose, por tanto, incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 11 del Art. 361 de la Ley de Compañías; y,

QUE el Superintendente de Compañías no podrá atender su Despacho entre el 5 de octubre de 2007 y el 9 de los mismos mes y año;

Que de conformidad con el inciso tercero del Art. 435 de la Ley de Compañías, corresponde al Intendente de Compañías de Quito, reemplazar al Superintendente de Compañías en caso de impedimento ocasional;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ELITEIMBASEG S.A., constituida con domicilio en la ciudad de Ibarra, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de San Miguel de Urcuquí, del cantón del mismo nombre, Provincia de Imbabura, el 25 de noviembre de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, bajo el No.11, el 12 de febrero de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario de San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.



Superintendencia
de Compañías ----

4069

- 2 -

COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA ELITEIMBASEG S.A.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el señor Registrador Mercantil de Ibarra: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al ingeniero Claudio Augusto Carrillo Álava y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º, 5º, y 6º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Comandancia General de la Policía Nacional.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

9 OCT 2007

GONZALO MERLO PÉREZ

MydeA
Exp.85936